



N.º 0.366.788 152



el mismo recargo sobre las especies de consumo que aquellas Corporaciones han de cobrar, en nada se alteran los recursos con que los Municipios cuentan en sus presupuestos: pero si en poblaciones como la nuestra el encabezamiento afecta a la Capital, radio y extrarradio, estando arrendadas las dos primeras zonas y siendo imposible, por el precario estado del terreno rural, aumentar a éste su exacción por consumos, resulta que queda destruido lo que tan sencillamente parecía fijo y revelado. Nuestro Ayuntamiento ha de abordar a la Hacienda por encabezamiento de consumos incluyendo el recargo impuesto en el año anterior, doscientas ochenta y cuatro mil quinientas pesetas cuyo diez por ciento como nuevo recargo, importa la suma de veintiocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas; de ellas pertenecen al arrendamiento de la Capital y radio, catorce mil seiscientos trece pesetas quince centimos, quedando para el extrarradio, trece mil ochocientos treinta y seis pesetas, ochenta y cinco centimos; en la imposibilidad de aumentar esta cantidad a los partidos rurales, resulta que habiendo de satisfacerse al Estado veintiocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas como nuevo recargo de consumos y cobrarse de la empresa arrendataria catorce mil seiscientos trece pesetas quince centimos quedaría como déficit del presupuesto las trece mil ocho